ACUERDO AADET – SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de 2025, se reúnen los Sres. Sebastián Blutrach, D.N.I. №, 20.597.524, Martin Alfiz, DNI № 20.540.342, Graciana Maro DNI 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. №, 4.531.550, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOSTEATRALES—AADET**— por una parte y por la otra el **SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM)**, representada por los señores Juan Marcelo Levicoy Pérez, DNI 25.774.849, Secretario General, con la asistencia letrada del Dr. Marcelo Roberto Varela, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional:

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR:

Las partes coinciden en la necesidad de fijar valores de salarios mínimos correspondientes al período Agosto 2024 a Agosto 2025 del personal del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 19/88 que agrupa a la rama Músicos en Teatro. Es de señalar que las remuneraciones que se modifican fueron acordadas en el mes de Julio de 2024.-

En este contexto AADET y SADEM han arribado al presente acuerdo, el que se regirá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1º: VIGENCIA.

La vigencia del presente acuerdo es entre el 1º de Agosto de 2024 y el 31 de Agosto de 2025.-

ARTÍCULO 2º: AMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS.

Sobre la base de salarios básicos correspondientes al mes de Julio 2024 de las distintas categorías convencionales establecidas en el acuerdo suscripto el 01/07/2024, las partes acuerdan prorrogar el mismo hasta el 30 de Abril de 2025 y establecer un incremento de los valores básicos de los meses de Mayo a Agosto de 2025 conforme los siguientes porcentajes:

Incrementar los salarios básicos acordados para el mes de Julio de 2024 en un 37 % determinando de este modo una nueva base de cálculo para establecer los valores del mes de Mayo de 2025. Sobre dichos valores se acuerda un incremento del 2 % acumulativo sobre el mes anterior para así determinar los valores básicos de los meses de Junio, Julio y Agosto de 2025.

En virtud del incremento remunerativo definido por las partes, los valores mínimos son los siguientes:

MARCELO ROBERTO VARELA
ABOGADO
ABOGADO

C.A.O TO III - FO 336

Secretario General dicato Argentino de Músicos

1

Escala para Salas hasta 350 Localidades

Categoría	Valor al 31/07/2024	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025
Ejecutante Musical	413.435	566.406	577.734	589.289	601.074
Hora de Ensayo	4.135	5.665	5.778	5.894	6.012
Arreglador por c/ 5 minutos	82.690	113.285	115.551	117.862	120.219
Grabación de Ampliación					
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	15.489	21.220	21.645	22.078	22.519
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	13.046	17.874	18.231	18.596	18.968
Copias					*
100 primeras carillas c/u	1.965	2.691	2.745	2.800	2.856
De 101 a 200 carillas c/u	1.662	2.277	2.322	2.369	2.416
De 201 a 400 carillas c/u	1.458	1.997	2.037	2.078	2.120
De más de 401 carillas c/u	1.255	1.720	1.754	1.789	1.825

Escala para Salas 351 a 800 Localidades

Categoría	Valor al 31/07/2024	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025
Ejecutante Musical	572.448	784.254	799.939	815.937	832.256
Hora de Ensayo	5.725	7.843	8.000	8.160	8.323
Arreglador por c/ 5 minutos	114.487	156.848	159.985	163.184	166.448

MARCELO AUBERTO VARELA ABOGADO C.P.A.C.F. 1º 61 - Fº 453 C.A.Q. 1º 111 - Fº 336 Marcelo Levicoy Secretario General Sindicato Argentino de Músicos

Grabación de Ampliación					
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	21.442	29.376	29.963	30.563	31.174
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	18.064	24.748	25.243	25.747	26.262
Copias					-
100 primeras carillas c/u	2.721	3.727	3.802	3.878	3.955
De 101 a 200 carillas c/u	2.300	3.150	3.213	3.278	3.343
De 201 a 400 carillas c/u	2.018	2.765	2.820	2.877	2.934
De más de 401 carillas c/u	1.737	2.380	2.427	2.476	2.525

Escala para Salas para 801 Localidades en adelante

Categoría	Valor al 31/07/2024	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025
Ejecutante Musical	636.126	871.492	888.922	906.701	924.835
Hora de Ensayo	6.362	8.715	8.890	9.067	9.249
Arreglador por c/ 5 minutos	127.225	174.298	177.784	181.340	184.967

Grabación	de
Ampliación	

Amphacion					
Solista por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	23.828	32.644	33.297	33.963	34.642
Masa por c/ media hora con un mínimo de 2 hs.	20.075	27.502	28.052	28.613	29.186

MARCELO ROBERTO VARELA ABOGADO C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453 C.A.Q. Tº III - Fº 336

Sindicalo Argentino de Músicos

Copias					
100 primeras carillas c/u	3.024	4.143	4.226	4.310	4.396
De 101 a 200 carillas c/u	2.555	3.500	3.570	3.641	3.714
De 201 a 400 carillas c/u	2.241	3.070	3.131	3.194	3.258
De más de 401 carillas c/u	1.930	2.644	2.697	2.751	2.806

Se entenderá por solista a los ejecutantes del primer violín, primer segundo violín, primera viola, primer violoncello, primer contrabajo, primero de cada una de las familias de vientos, timbalista, primera arpa, piano y todo instrumento que sea único en su familia siendo Masa todos los instrumentistas no enumerados precedentemente.

Queda aclarado que los arreglos musicales y las copias abonados por el empresario son propiedad del mismo.

Para los aumentos nacionales posteriores a la vigencia del presente convenio, la jornada legal del ejecutante es equivalente a la de cualquier trabajador con relación de dependencia.

Recitales y/o conciertos

Ejecutante Musical en Recital y/o Concierto	Valor al 31/07/2024	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025
CATEGORÍA A: Salas de hasta 350 localidades	44.805	61.383	62.610	63.862	65.140
CATEGORÍA B: Salas de 351 a 800 localidades	62.727	85.936	87.654	89.407	91.196
CATEGORÍA C: Salas y/o estadios de 801 a 4.000 localidades	80.649	110.489	112.698	114.952	117.252
CATEGORÍA D: Salas y/o estadios de 4.001 a 6.000 localidades	107.532	147.318	150.265	153.270	156.335
CATEGORÍA E: Salas y/o teatros y/o estadios de 6.001 a 12.000 localidades	134.414	184.148	187.831	191.587	195.419
CATEGORÍA F: Salas y/o teatros y/o estadios de más de 12.000 localidades	152.336	208.701	212.875	217.132	221.475

MARCELO BOBERTO VARELA ABOGADO C.P.A.C.F. TO 61-FO 453 C.A.Q. TO III-FO 336 Nyarceio Levicoy Xecretario General Licho Argentino de Músicos

4

ARTÍCULO 4º.-

Se establecen los valores de transporte de instrumentos establecidos en el Artículo 30º, Inc. i) conforme el siguiente detalle:

TRASNSPORTE DE INSTRUMENTOS Art 30) inc. i)	Valor al 31/07/2024	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025
TRANSPORTE A: Saxo barítono, cello, accesorios, timbaleta, bombo legüero, trombón:	9.155	12.542	12.793	13.049	13.310
TRANSPORTE B: Bajo con amplificador, contrabajo de caja, guitarra con amplificador, marimba, acordeón con amplificador, campanas tubulares, tuba, tumbadora, vibrafón:	17.556	24.051	24.532	25.023	25.523
TRANSPORTE C: Batería, arpa, celesta, órgano tipo hammond, piano eléctrico, timbales, sintetizador :	36.673	50.242	51.247	52.272	53.317

Estos adicionales no serán abonados en caso que la empresa se haga cargo del transporte de los instrumentos.-

ARTÍCULO 5º.-

Las partes acuerdan dar continuidad a partir de Agosto 2025 a las negociaciones para adecuar y actualizar el Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 6º:

Las partes reconocen que con el presente acuerdo queda saldado cualquier desfasaje de ajuste que pudiera haberse producido en períodos anteriores. Ambas partes se comprometen a reunirse en el mes de Septiembre 2025, a efectos de analizar el comportamiento de las variaciones macroeconómicas en general y la evolución de la actividad e iniciar las negociaciones correspondientes al resto del período paritario que corre entre el 1º de Septiembre y el 30 de Noviembre de 2025.-

ARTÍCULO 7º: ABSORCIÓN.

Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores vigentes, podrán absorber hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados a su personal. Asimismo, se absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 8º.- INTERPRETACIÓN ÚNICA DEL ART. 12 DEL CCT № 19/88.-

Las partes ratifican que las "REMUNERACIONES ADICIONALES" previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 12º del CCT Nº 19/88 se aplicarán exclusivamente sobre los valores básicos acordados entre las partes signatarias del Convenio independientemente de los valores que se abonen a cada músico en particular y asimismo que la sumatoria de los adicionales, en caso de que se den más de uno de los supuestos previstos en los incisos referidos, nunca excederá del 60 % del valor básico establecido para el "EJECUTANTE" previsto en el primer apartado del Artículo 11º del Convenio Colectivo referido.-

MARGELO ROBERTO VARELA ABOGADO C.P.A.C.F. Tº 61 - Fº 453

C.A.Q. TO III - FO 336

Aecretario General Jicato Argentino de Músic

ARTÍCULO 9º.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social y asimismo a iniciar tratativas tendientes a la modificación del Convenio Colectivo vigente.-

ARTÍCULO 10º: ACUERDOS ANTERIORES.

Se informa que las anteriores rondas paritarias tuvieron lugar el 07 de Febrero de 2024 y el 1º de Julio de 2024 acordándose modificaciones salariales las que fueron plasmadas en los expedientes números EX-2024-22751745-APN-DGD#MT acuerdo obrante en el RE-2024-22751466-APN-DGD3MT y EX -2024-70228930-APN-DGD#MT acuerdo obrante en el RE-2024-70228734-APN-DGD#MT.-

ARTÍCULO 11º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.-

Horacio Ferrari Apoderado AADET Graciana Maro Gerenta General AADET Martin Alfiz Secretario AADET Sebastián Blutrach Presidente AADET

MARGELO ROBERTO VARELA ABOGADO C.P.A.C.F. 1º 61 - Fº 453 C.A.Q. 1º III - Fº 336 Marceio Levicov Secretario General ndicato Argentino de Músico